## LEI DE 25 DE AGOSTO DE 1880.

**Tabacos.-** Impuesto sobre su produccion.

## NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei.

## LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Se establece un impuesto de 4 Bs. sobre cada quintal de tabaco que se produzca en la república.

Art. 2.º Este impuesto se cobrará al tiempo de la estraccion del tabaco de los lugares productores a las plazas de consumo.

Art. 3.° El poder ejecutivo reglamentará la presente lei.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento,

Sala de sesiones.- La Paz, agosto 19 de 1880

Rudesindo Carvajal.- presidente.- Manuel Aguirre, diputado secretario.- Nicolás Acosta, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 25 dias del mes de agosto de 1880.

NARCISO CAMPERO.-

El ministro interino de hacienda.- Eliodoro Villazon.